

Silvia, 20 febrero de 2023.

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

POPAYAN CAUCA

Ciudad.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS, cédula de ciudadanía 25.683.344 de Silvia Cauca

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil.
Gobernación del Departamento del Cauca.

RUBY AMPARO BRAVO CALAMBAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.683.344 de Silvia Cauca, residente en el municipio de Silvia Cauca, por medio de este documento, actuando en nombre propio, en ejercicio del Artículo 86 de la Constitución Política, regulado por el Decreto No. 2591 de 1991, acudo comedidamente a su despacho con el fin de presentar ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra del LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el DEPARTAMENTO DE CAUCA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, A LA IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

HECHOS:

- 1- A partir del 14 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil de Colombia, abrió el proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Cauca, con la Convocatoria No 1136 de 2019 – Territorial 2019.
- 2- Con base en los requisitos establecidos en la convocatoria para el empleo No OPEC 27508 código 472 grado 4 denominación ayudante nivel asistencial, participe y pasé de manera sucesiva las siguientes etapas: - Inscripción: Aprobada - Verificación de requisitos mínimos: Admitido - Pruebas de competencias básicas y funcionales, Pruebas competencias comportamentales, - Valoración de antecedentes, aprobados,
- 3- Los resultados me ubicaron en el puesto 57 de la lista de elegibles con puntaje ponderado final de 58.61, de acuerdo con la RESOLUCIÓN № 10778 del 17 de noviembre de 2021.
- 4- El día 17 de noviembre de 2021 se publica RESOLUCIÓN № 10778 Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

5- El Departamento del Cauca solicitó la exclusión de algunos concursantes de la lista de elegibles.

6- A la fecha ya se han resuelto algunas exclusiones quedando pendiente las personas que ocupan la posición 12-15-16-44-51-56.

10	CC	10755612	WILFREDO	JEMBUEL FLOR	70.23	22 ago. 2022	Firmeza individual
11	CC	34639747	NELSY ENEDA	HOYOS DORADO	70.11	26 nov. 2021	Firmeza individual
12	CC	16776918	JAVIER	QUINTERO MONTESDEOCA	69.68		Solicitud exclusión
13	CC	10294022	JOSE FERNANDO	LEIVA CERON	69.29	26 nov. 2021	Firmeza individual
14	CC	4764070	EDILSON EMIRO	GOMEZ GUAMANGA	68.81	25 ago. 2022	Firmeza individual
15	CC	76335504	EFRAIN	CALVACHE VELASCO	68.54		Solicitud exclusión
16	CC	10662478	OLMAN LEDIN	ZAMBRANO RIASCOS	68.28		Solicitud exclusión
17	CC	76358465	WILSON ANDRES	MONTILLA MONCAYO	68.15	26 nov. 2021	Firmeza individual
18	CC	76312867	LIBARDO	GALINDEZ MUÑOZ	67.28	26 nov. 2021	Firmeza individual

43	CC	25694170	AZALLY ALEJANDRA	ASTAIZA MOPAN	62.25	26 nov. 2021	Firmeza individual
44	CC	25718048	YULI TATIANA	BANGUERA GARCIA	62.08		Solicitud exclusión
45	CC	25311740	SURELY AMINA	ACOSTA DIAZ	61.83	26 nov. 2021	Firmeza individual

51	CC	76334023	EDUAR FERNANDO	IMBACHI ORTEGA	60.60		Solicitud exclusión
52	CC	31970182	LUZ MARY	NOSCUE QUIGUAPUNGO	60.58	26 nov. 2021	Firmeza individual
53	CC	13108091	DARIO	RIASCOS CAMACHO	59.78	24 ene. 2023	Firmeza individual
54	CC	25389735	SONIA	ARCE RAMIREZ	59.77	26 nov. 2021	Firmeza individual
55	CC	10693397	ELVIO	CAICEDO DAZA	59.71	21 dic. 2022	Firmeza individual
56	CC	36382799	HERMENCIA	BOLAÑOS OVIEDO	58.84		Solicitud exclusión
57	CC	25683344	RUBY AMPARO	BRAVO CALAMBAS	58.61	26 nov. 2021	Firmeza individual
58	CC	34676426	CLAUDIA	MONCAYO FERNANDEZ	58.56	26 nov. 2021	Firmeza individual
59	CC	1061087484	JHON ALEJANDRO	SOLARTE CONCHA	58.54		Solicitud exclusión
60	CC	1058963243	MAURICIO	GALINDEZ	58.31		Solicitud exclusión
61	CC	10297568	YDUAR REINEL	TORRES ZUÑIGA	58.16	26 nov. 2021	Firmeza individual

7- De otro lado, en Concepto emitido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 12 de julio de 2018, atendiendo el caso cuando se presentan solicitudes de exclusión frente a uno o varios concursantes de una lista de legibles, ha dicho lo siguiente:

“Para resolver el problema jurídico planteado, se toma como punto de partida, la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, respecto de las listas de elegibles que señala cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto

de cada una de las personas que lo conforman. Dicha tesis ha sido reiterada en distintos pronunciamientos realizados por el órgano constitucional de cierre, donde ha señalado que frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los concursos de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. De lo anterior, se colige que la lista de elegibles produce diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, teniendo así, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, una situación jurídica particular y concreta consolidada que le da, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba y ser posesionado en el empleo atendiendo a las reglas previstas en la convocatoria, por lo que, en aplicación del principio del mérito, base fundamental sobre la que se erige el proceso de selección, la firmeza de la lista para el elegible que se encuentre en la situación descrita, debe ser inmediata. En ese contexto, la finalidad de este criterio es la de hacer efectivos los derechos fundamentales de los elegibles, permitiendo que a través de la firmeza individual de sus resultados definitivos, se pueda ejecutar el acto administrativo por parte de la entidad que requiere la provisión de los empleos, es decir que, en cumplimiento del principio de eficacia el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos particulares y concretos consistentes en el derecho del elegible que, ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, a ser nombrado en periodo de prueba”.

- 8- El hecho de que algunos de los otros concursantes tengan solicitudes de exclusión, no puede afectar mi derecho a ser nombrada, ya que con la firmeza individual de la lista de elegibles se crea el derecho particular y concreto que debe ser cumplido, respetando los términos de ley para el nombramiento, que deben ser diez (10) días hábiles después de la firmeza; la firmeza que ocurrió el día 26 de noviembre de 2021, encontrándose a la fecha plenamente superados los diez (10) días hábiles que trata la norma.
- 9- Para el cargo que aspiro existen 63 vacantes, ubicándome en el puesto 57 y perfectamente se puede nombrar a quienes alcanzamos firmeza sin vulnerar los derechos de quienes no han alcanzado esa condición.
- 10- Pese haber superado un concurso de mérito y estar incluido en una lista de elegibles en, la Gobernación del Cauca no ha procedido a nombrarme en periodo de prueba, porque a su juicio hay solicitudes de exclusión de otros concursantes, en este caso como lo dice la Comisión Nacional del Servicio Civil , no se puede afectar los derechos de los demás participantes respecto de los cuales no se solicitó exclusión y que estamos necesitando con urgencia ser nombrados y posesionados.
- 11- Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en

estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.”

- 12- El prolongar las etapas subsiguientes a la firmeza de la lista de elegibles, y con ello negarme mi nombramiento en periodo de prueba, es negarme la posibilidad de tener unos ingresos fijos estables, atentando con ello la garantía de mi derecho al trabajo y el mínimo vital, mío y de las personas que dependen económicamente de mí, especialmente de mi esposo quien tiene discapacidad visual severa; más aún, cuando se encuentran dados todos los preceptos o trámites para que se efectúe mi nombramiento, sin que llegue a existir razón jurídica para postergar se realice mi nombramiento.

- 13- Actualmente estoy ocupando la plaza de Ayudante que se encuentra en el municipio de Silvia, pero el 20 de enero de 2023 mediante acta 01, la Comisión nacional y la gobernación del Cauca manifiestan que las primeras once personas eligieron las vacantes y dentro de ellas está la de Silvia la cual la eligió el señor Miguel Arnobil Ortega Sánchez; ya va a ser un año desde que la gobernación saco en firme la lista pero aún no dan trámite para algunas de las personas excluidas y esto me está afectando ya que estoy perdiendo la posibilidad de tener continuidad en mi trabajo pues al elegir la plaza de Silvia me toca salir , perder tiempo y dinero hasta que la comisión realice la audiencia para determinar el sitio en el que laborare.

PRETENSIONES

Se ampare mis derechos al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, A LA IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, además de vulnerar los PRINCIPIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL a la CONFIANZA LEGITIMA y la SEGURIDAD JURÍDICA, así como los principios de la función pública previstos en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, los que también ostentan rango constitucional, tales como IGUALDAD, MÉRITO, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD Y PUBLICIDAD, y se ordene:

PRIMERO: A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente tutela, se realice audiencia de selección del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa, por encontrarse en firmeza individual a mi favor.

SEGUNDO: ORDENAR A LA GOBERNACION DE CAUCA, para que, una vez realizada la audiencia, de manera inmediata proceda a realizar mi nombramiento al empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera

Administrativa atendiendo los parámetros geográficos y demás aspectos, de acuerdo a la posición ocupada.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, procede la tutela como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, frente a las actuaciones y omisiones de la administración pública en el marco de un concurso de méritos, cuando el objeto del litigio implique la verificación de la aplicación efectiva del principio de mérito. Así, en sentencia T-059 de 2019, reiterada en sentencia T-340 de 2020, ha sostenido la Corte que:

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que **involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)*”

Ahora bien, en cuanto al principio de subsidiariedad de la acción de tutela, es importante señalar Su Señoría, que en el presente caso no se está cuestionando la legalidad o validez de un acto administrativo; por lo que no habría lugar a acudir a la nulidad y restablecimiento del derecho. Todo lo contrario, se está reclamando la efectividad de un derecho reconocido luego del cumplimiento de las etapas de concurso perfectamente válido y ejecutoriado, contenido de una orden que la Administración Pública no quiere cumplir.

PRUEBAS

Documentales aportados:

- 1- Copia de cedula
- 2- Copia de Resolución № 10778 del 17 de noviembre de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lista de elegibles.
- 3- Acta 01 del 20 de enero de 2023

Testimoniales:

En caso de ser requerida por el despacho, respetuosamente me permito manifestar que ratificaré los hechos aquí expuestos para lo cual me pueden citar al siguiente número de teléfono; 3173898642

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, declaro que no he presentado otra tutela con respecto a los mismos hechos y derechos.

ANEXOS.

Se anexan los documentos referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES


Ruego al despacho hacerme llegar las notificaciones al correo electrónico byrovo2674@hotmail.com número de teléfono; 3173898642

A las entidades tuteladas:

A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov.co.

A LA GOBERNACION DE CAUCA, al correo electrónico: notificaciones@cauca.gov.co,

Respetuosamente:



Nombre de la peticionaria: Ruby Amparo Bravo
Cédula: 25.683.344 de Silvia Cauca
byrovo2674@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.683.344**
BRAVO CALAMBAS

APELLIDOS
RUBY AMPARO

NOMBRES
Ruby Bravo R.

FIRMA



Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Win



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1974**

SILVIA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1992 SILVIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1108200-00202607-F-0025683344-20091208 0018839103A 1 29011740

Ir a Configuración de PC para activar Win

ACTA No. 01
AUDIENCIA VIRTUAL PARCIAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN
DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 -
Convocatoria Territorial 2019
EMPLEO OPEC No. 27508

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 7 de marzo de 2019, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cauca, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000009416 de 2019, proceso que se identifica como “Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019”.

Para la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, se ofertó el empleo denominado Ayudante, Código 472, Grado 4, identificado con el código **OPEC No. 27508**, con sesenta y tres (63) vacantes cuya ubicación geográfica se detalla a continuación:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES
Miranda	2
San Sebastián	1
Sotara	4
El Tambo	3
La Vega	3
Patía	3
Silvia	1
Padilla	1
Corinto	5
Piamonte	1
Puerto Tejada	2
Totoró	1
Florencia	2
Mercaderes	2
Timbiquí	1
Páez	1
Cajibío	2
Guachené	3
La Sierra	2

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRÁFICA	VACANTES DISPONIBLES
Piendamó	1
Balboa	2
Caldono	3
Rosas	2
Santa Rosa	2
Argelia	3
Bolívar	5
Inzá	1
Santander De Quilichao	1
Morales	2
Caloto	1

Una vez surtidas las etapas previstas en la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, la Comisión el **18 de noviembre de 2021** publicó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución No. **10778 del 17 de noviembre de 2021**, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo identificado bajo OPEC No. 27508 para proveer sesenta y tres (63) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual adquirió **firmezas individuales el 26 de noviembre de 2021, 22 de agosto de 2022, 25 de agosto de 2022 y 29 de septiembre de 2022.**

Considerando el procedimiento para las Audiencias Públicas establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, el 16 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a Audiencia Pública Virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la Lista de Elegibles en posición meritaria, para que seleccionaran la ciudad de su preferencia.

Es así como del **26 al 28 de diciembre de 2022** se llevó a cabo la Audiencia Virtual para los once (11) primeros elegibles del empleo **OPEC No. 27508** denominado Ayudante, Código 472, Grado 4, habilitando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a efectos que los elegibles realizaran la selección de prioridades de las ubicaciones geográficas.

Cerrado el aplicativo SIMO, se procedió a consolidar los resultados, generando el reporte de selección de sede de trabajo por aspirante, encontrando que el elegible **LUIS EDUARDO GUASTUMAL MENZA** (posición 3), enlistó como única opción el municipio de Caldono. Durante la celebración de la Audiencia, el municipio de Caldono no fue seleccionado por ningún aspirante con mejor posición meritaria.

No obstante, y analizada la situación, a los elegibles citados le fueron asignadas las siguientes ubicaciones geográficas:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN	CIUDAD – UBICACIÓN GEOGRÁFICA
25279294	MAGDA CAROLINA	MUÑOZ GARCES	1	Bolívar
10591881	GILDARDO ASTUL	MUÑOZ MUÑOZ	2	Mercaderes
10487693	LUIS EDUARDO	GUASTUMAL MENZA	3	Caldono
1061688825	LUZ EYLEM	CHILITO GALÍNDEZ	4	Totoró
10593591	SALVADOR	ROMERO MONTILLA	5	Mercaderes
98323292	MAURICIO JAVIER	IBARRA	6	Florencia
1058963627	DILSA JAEL	ZEMANATE MUÑOZ	7	Bolívar
4787856	MIGUEL ARNOBIL	ORTEGA SANCHEZ	8	Silvia
1061598215	CESAR FABIÁN	COLLAZOS ZEMANATE	9	La Vega
10755612	WILFREDO	JEMBUEL FLOR	10	Morales
34639747	NELSY ENEIDA	HOYOS DORADO	11	Bolívar

Finalmente, se remite copia de la presente **Acta de Audiencia** a los elegibles participantes en la presente Acta y se procede a archivar los antecedentes administrativos de la audiencia.

Dada en Bogotá D.C., el 20 de enero de 2023


VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria CNSC


AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

V.B.: Kelli Johana Idrobo Uribe - P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo. 

Proyectó: Diana Melo Mejía -CNSC
Revisó: Vilma Castellanos- CNSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 10778

17 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-10778

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AYUDANTE**, Código **472**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27508**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **2019100002466** del **14 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 2019100002466** del **14 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **sesenta y tres (63)** vacante(s), del/de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AYUDANTE**, Código **472**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AYUDANTE**, Código **472**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	25279294	MAGDA CAROLINA	MUÑOZ GARCES	82.96
2	10591881	GILDARDO ASTUL	MUÑOZ MUÑOZ	77.19
3	10487693	LUIS EDUARDO	GUASTUMAL MENZA	75.45
4	1061688825	LUZ EYLEM	CHILITO GALÍNDEZ	74.76
5	10593591	SALVADOR	ROMERO MONTILLA	74.73
6	98323292	MAURICIO JAVIER	IBARRA	74.18
7	1058963627	DILSA JAEI	ZEMANATE MUÑOZ	73.37
8	4787856	MIGUEL ARNOBIL	ORTEGA SANCHEZ	72.42
9	1061598215	CESAR FABIÁN	COLLAZOS ZEMANATE	71.41
10	10755612	WILFREDO	JEMBUEL FLOR	70.23
11	34639747	NELSY ENEIDA	HOYOS DORADO	70.11
12	16776918	JAVIER	QUINTERO MONTESDEOCA	69.68
13	10294022	JOSE FERNANDO	LEIVA CERON	69.29
14	4764070	EDILSON EMIRO	GOMEZ GUAMANGA	68.81
15	76335504	EFRAIN	CALVACHE VELASCO	68.54
16	10662478	OLMAN LEDIN	ZAMBRANO RIASCOS	68.28
17	76358465	WILSON ANDRES	MONTILLA MONCAYO	68.15
18	76312867	LIBARDO	GALINDEZ MUÑOZ	67.28
19	10305507	PABLO ADRIAN	ORDOÑEZ SANCHEZ	66.93
20	1030315	CARLOS ERNESTO	VILLAQUIRAN	66.41
21	76326910	HERNAN ELIECER	DURÁN SÁNCHEZ	66.14
22	79986730	AALEXANDER	RIVERA DIAZ	65.95
23	1062754121	NESTOR ARNUBIO	GUAMANGA ZEMANATE	65.90

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
24	10498564	FABIAN	ARANDA PLAZA	65.81
25	1059600584	CARLOS ANDRES	RIVERA QUINTERO	65.66
26	10751226	GUIDO ALBERTO	FERNÁNDEZ SABOGAL	65.52
27	34657952	MARYORI	MARTINEZ CASTRO	65.44
28	10317220	JAMES ALDIBEY	DORADO ZUÑIGA	65.22
29	10530888	MANUEL ALFONSO	ORDOÑEZ SANCHEZ	64.94
30	10752410	SEBASTIAN ROBERTO	SOLARTE URRESTY	64.71
31	1060799286	JUAN CARLOS	FAJARDO MONTENEGRO	64.63
32	1061714008	EDWIN	LASSO GOMEZ	64.56
33	10594269	CARLOS FABIAN	SILVA JANSASOY	64.16
34	31866355	MERCEDES	TOMBE ULLUNE	64.07
35	37004617	CONSTANZA LUCY	CONCHA MUÑOZ	63.94
36	76316058	FRANCISCO JAVIER	BRAVO RUIZ	63.29
37	25289685	SANDRA PATRICIA	RODRIGUEZ ZEMANATE	63.11
38	10693660	RICAUATE	QUIÑONEZ NARVAEZ	62.94
39	76150192	RIGOBERTO	MUÑOZ GIRONZA	62.79
40	4753311	DIEGO HERNAN	CHILITO	62.78
41	16886901	JAVIER	OSORIO	62.68
41	10567659	DEIVID	DORADO MAJIN	62.68
42	25517270	MARIA EFIGENIA	NARVAEZ	62.56
43	25694170	AZALLY ALEJANDRA	ASTAIZA MOPAN	62.25
44	25718048	YULI TATIANA	BANGUERA GARCIA	62.08
45	25311740	SURELY AMINA	ACOSTA DIAZ	61.83
46	10755522	EDUAR ROLANDO	VELASCO ZUÑIGA	61.31
47	1058968524	LUIS HERNANDO	ROJAS HERNANDEZ	61.18
48	10631526	CARLOS HUMBERTO	VICTORIA	60.68
49	1002836805	ANGIE PAOLA	ÑAÑEZ	60.65
50	76236490	JULIAN ANDRES	ACHINTE LASSO	60.61

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.**

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
51	76334023	EDUAR FERNANDO	IMBACHI ORTEGA	60.60
52	31970182	LUZ MARY	NOSCUE QUIGUAPUNGO	60.58
53	13108091	DARIO	RIASCOS CAMACHO	59.78
54	25389735	SONIA	ARCE RAMIREZ	59.77
55	10693397	ELVIO	CAICEDO DAZA	59.71
56	36382799	HERMENCIA	BOLAÑOS OVIEDO	58.84
57	25683344	RUBY AMPARO	BRAVO CALAMBAS	58.61
58	34676426	CLAUDIA	MONCAYO FERNANDEZ	58.56
59	1061087484	JHON ALEJANDRO	SOLARTE CONCHA	58.54
60	1058963243	MAURICIO	GALINDEZ	58.31
61	10297568	YDUAR REINEL	TORRES ZUÑIGA	58.16
62	34513427	CARMEN HELENA	VIVEROS	58.12
63	34676041	NOHORA ALBA	URBANO FERNANDEZ	57.17
64	1058788917	JULIETH STEFANNY	HERNANDEZ QUIJANO	56.95
65	1058974977	CHRISTIAN EDUARDO	ANGULO BERMUDEZ	56.69
66	1060990125	LUIS EDUARDO	COLLAZOS ZEMANATE	56.40
67	1064677216	GUSTAVO ADOLFO	MAJIN TROCHEZ	56.15
68	34543542	ANA LUZ AIDA	VELASCO SANCHEZ	55.65
69	1062298384	JELVER ORLANDO	DIAZ CARABALI	55.34
70	34327730	MARTHA ELENA	SALAMANCA	52.91
71	15813053	WOLFRAN YESID	TREJO TORO	52.73

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.**

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **17 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo // Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

